

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Bogotá D.C.,

7 0 OCT 2025

Señores: **BARUCH MUEBLES** 

solicitudesbomberos@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5628

### Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 20/10/2025 8:25:24 a.m. Salida VUR No: 25-3-22185

Tipo Documento: Concepto de Uso

Concepto: 255628

### ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: AC	26 SUR 37 08	CHIP: AAA0040DYWW			
LOCALIDAD: PUENTE AF	RANDA	URBANIZACION: (LOS SAUCES) SAN JORGE CENTRAL TERCER SECTOR			
UPL: PUENTE ARANDA		Decreto: 555 de 2021			
Área de Actividad: AAER	VIS (Estructurante)	Zona: Receptora de Vivienda de Interés Social.			
Sistema de Movilidad:  Con frente o costado a Malla Vial Arterial Construida.		Malla Vial Arterial Tratamiento: Renovación (R)			

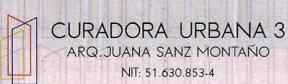
#### USOS

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 - Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 - Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida. condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Articulo 172, 173 y 174 - Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 - Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con los usos para el AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE) el artículo 243, Decreto 555 de 2021 "Usos permitidos por área de actividad", permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO NIT: 51.630.853-4

USO DE LA COMPANION DE LA COMP			ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE		
	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)		C 25 MA1		
RESIDENCIAL			MA8 C		
	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)		1, 25 MU2 MU3		
			MA1 MA8 Área construida en el uso er		
	USO	m2 por predio TIPO 1 TIPO 2 TIPO Menor a Entre Mayo			
			C 15 MU1 MU3	6, 15 MU1 MU2 MU3	
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 – NO PERMITIDO)	BIA AIA MA1 MA MA8 MA2 MA3 MA3 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	MA8 MA: MA: MA	
	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	C	C MU3	MU2 MU3	
		MA1 MA	MA7	MA1 MA MA8 MA3 MA3 MA3	
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (PERMITIDO)	C 9, 16	C 4, 9, 16 MU1 MU3	C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3	
		MA1 MA1	MA7	MA1 MA2 MA8 MA2 MA3 MA3	
	HUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUUU	11·	C 5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3	
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO)	MA8 MA2 MA3 MA7	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3	
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)	C 22	MA8 C 22	C 22	



'ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

			MU3	MU2 MU3
		MA1 MA		BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2
MALALA	MANANAM	MA	8 MA8	MA8
		C 13, 21	13, 21 MU3	C 13, 21 MU2 MU3
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7	MA1 MA2 MA3 MA6 MA7
中世世世世		MA7 MA8	MA8	MA8
MAMA		C 16, 22	C 16, 22 MU3	C 16, 22 MU2 MU3
INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6	MA1 MA2 MA3 MA6
		MA7 MA8	MA7 MA8	MA7 MA8
	INDUSTRIA MEDIANA (PERMITIDO)	C 12, 22	C 8, 22 MU3	C 8, 22 MU2 MU3
		MA1 MA2 MA3 MA4	MA1 MA2 MA3 MA4	MA1 MA2 MA3 MA4
		MA5 MA6 MA7 MA8	MA5 MA6 MA7 MA8	MA5 MA6 MA7 MA8
	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)			
	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE ACT EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SE	RVICIOS	REGLAMEN SOCIALES NGÚN TIPO	
	TIPO 1 (PERMITIDO)	MITIGA	CIÓN URBA (MU) DE MITIGA	NÍSITICA
DOTACIONAL		AMBI	MU1 Y MU	Y MA8
HHHH	TIPO 2 (PERMITIDO)	AMBI	DE MITIGA	Y MA8
MAMA	TIPO 3 (PERMITIDO)	TIPO	U1, MU2 Y M DE MITIGA ENTAL MA1	ACIÓN

### Convenciones:

P: Uso Principal. C: Uso Complementario.

R: Uso Restringido. 1, 2, 3, 4...: Condiciones.

MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.

MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.



pág. 3



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

BIA: Bajo Impacto Ambiental. AIA: Alto Impacto Ambiental.

ONDICIO 1	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultura del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan com "Sectores incompatibles con el uso residencial".
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para e uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral e "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
5	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta un distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyecto urbanísticos aprobados.
6	De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlace peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad.  De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales co las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidade públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e los proyectos urbanísticos aprobados.
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señalada en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanístico aprobados.  De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como e manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Pla como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", lo proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha e entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en o nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. L preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencia urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
15	En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
16	No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suel autorizado.
21	Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.
22	No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.  En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.

<sup>\*</sup>Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

### **NOTAS GENERALES:**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el





'ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ADORA URBANA 3

